

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA LILLY, S.A.U. Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA S.A.

En Granada, a 05 de febrero de 2020

REUNIDOS

De una parte, D^a Blanca Fernández-Capel Baños, en su calidad de Directora Gerente de la sociedad "ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A." constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3^a, folio 8, hoja n^o 2.033, inscripción 1^a, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 602 de Don José Luis Lledó González, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con fecha de 20 de mayo de 2019, en adelante la EASP.

Y de otra, LILLY, S.A.U. con domicilio en Avenida de la Industria 30, 28108 Alcobendas, Madrid y con C.I.F. A-28058386, representada en este acto por D^a. TERESA MILLÁN RUSILLÓ y D. ALEJANDRO DE SIMON FONTCUBERTA, en adelante LILLY.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto

EXPONEN

Que LILLY es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación, fabricación, promoción y comercialización de productos farmacéuticos, que estaría interesado en contribuir y potenciar el conocimiento y la inteligencia crítica como bases del desarrollo en el ámbito de la salud.

Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales socio-sanitarios para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema socio-sanitario; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes; la investigación en salud y sobre los



servicios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan, para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

Que LILLY y la EASP están interesadas en iniciar un proceso de colaboración mutua, conscientes de la importancia de contribuir y potenciar el conocimiento y la inteligencia crítica como bases del desarrollo en el ámbito de la salud.

Que LILLY y la EASP entienden de su común interés la conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la docencia, la asesoría, la investigación y la cooperación en el ámbito de sus competencias respectivas. Para tal fin desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común en ambas Instituciones, contribuyen al cumplimiento de sus fines. Por lo que ambas partes, en representación que cada una de ellas ostenta, ACUERDAN suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

LILLY y EASP colaborarán en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría, así como cualquier área que LILLY y EASP consideren de interés siempre acordes al objeto social de la EASP, contenido en sus estatutos.

En el marco de este Convenio Marco, ambas instituciones formalizarán Convenios Específicos en áreas preferentes de colaboración que consideren de interés.

SEGUNDA.- Modalidades de colaboración

El presente Convenio se llevará a la práctica mediante la suscripción, entre las dos Entidades firmantes, de Programas Anuales de Actividades (docentes o de consultoría), comprensivos de las actividades en las que ambas instituciones hayan de intervenir conjuntamente o en mutua colaboración. Las actividades que se desarrollen en el marco de este Acuerdo de Colaboración podrán adoptar, entre otras, las siguientes modalidades de colaboración:

- Diseño y desarrollo de actividades formativas
- Diseño y desarrollo de proyectos de consultoría
- Celebración de eventos (jornadas, conferencias, seminarios, foros, etc.)
- Edición de publicaciones (libros, series monográficas, etc.)
- Financiación de líneas generales de trabajo desarrolladas por la EASP

TERCERA.- Contenido de los convenios específicos

En el ámbito de las directrices generales que se establecen en el presente Convenio Marco, las colaboraciones que se acuerden desarrollar por ambas partes se concretarán en proyectos individualizados, que serán objeto cada uno de ellos de un Convenio Específico cuya vigencia podrá limitarse al año en el que se firme el Convenio o extenderse a más años si bien con el límite del plazo máximo de vigencia del Convenio Marco. Cada Convenio Específico determinará las características del proyecto y las condiciones para su ejecución. Los Convenios Específicos se unirán como anexos al Convenio Marco. Los Convenios Específicos contemplarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Definición del objeto del convenio de colaboración específico.
- Obligaciones de las partes
- Definición del plan de trabajo y producto esperado. recursos materiales y personales que al mismo se aporten
- Cronograma o plazo de ejecución.
- Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismo
- Presupuesto asociado a la ejecución de la actividad de colaboración, medios materiales y humanos que requiera la actividad, especificando las aportaciones de cada entidad.
- Normas de coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad
- Régimen de publicaciones, si fuera aplicable

- Compromisos asumidos por la ESAP y LILLY en el desarrollo de dicha actividad colaborativa

Cada Convenio Específico definirá los proyectos a realizar conjuntamente, los objetos y términos de referencia de los mismos, así como los mecanismos de evaluación y demás aspectos que las partes estimen conveniente. Asimismo, se determinará la distribución por actividades y la programación de los recursos materiales y personales que al mismo se aporten. Se incluirán igualmente las contraprestaciones económicas y mecanismos de financiación que se estipulen.

Los Convenios Específicos que se realicen al amparo del presente Convenio Marco, podrán contemplar la cesión de instalaciones y la participación del personal de ambas instituciones, con la contraprestación económica que en cada caso se estipule para indemnizar los costes que soporte la institución cedente.

CUARTA.- Reconocimiento Público y propiedad intelectual

En la difusión que se realice de todas las acciones que se desarrollen al amparo de este Convenio, figurarán de forma expresa las dos Instituciones Firmantes (publicación científica, aparición en medios de comunicación, presentación pública, etc.) que esté relacionada con los contenidos del presente Acuerdo Marco o de sus convenios específicos. Para ello siempre se utilizarán los logos de ambas organizaciones.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por las Partes en Convenios Específicos.

QUINTA.- Comisión de seguimiento:

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio marco de colaboración y de los programas que a su amparo se puedan realizar, se crea una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO con la participación paritaria de la EASP y LILLY, que estará integrada:

Por parte de LILLY: con dos representantes designados por LILLY

- Directora de LILLY u otro miembro de su Consejo de Dirección
- Profesional de LILLY designado por el Consejo de Dirección

Por parte de la EASP: con dos representantes designados por la Directora Gerente de la EASP.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando ambas partes estimen necesario para el adecuado desarrollo y gestión del programa de actividades objeto del Convenio, como asimismo, para el seguimiento y evaluación del mismo, pudiendo ser convocada al efecto por cualquiera de las partes con un mínimo de antelación de quince días, o cuarenta y ocho horas si los temas a tratar así lo requirieran por su urgencia o necesidad, siendo presidida por uno de los miembros que representan a cada una de las dos entidades signatarias, de forma alternativa y por plazo de un año.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento será ocupada en cada año de los cuatro años de vigencia del Convenio de forma rotatoria y sucesiva por un vocal perteneciente a LILLY y por un vocal perteneciente a EASP.

La Presidencia realizará la convocatoria de las reuniones, fijará el orden del día y velará por el buen desarrollo de las sesiones. De cada reunión se levantará Acta en la que quede constancia de los acuerdos adoptados y que será firmada por el/la Presidente/a.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Definir un Plan Anual de Actividades que recoja propuestas de colaboración específicas entre LILLY y la EASP en las distintas modalidades contempladas en el presente Acuerdo Marco.
- b) Consensuar los contenidos de los convenios de colaboración específicos que se definan y valorar posteriormente el grado de cumplimiento de los mismos.
- c) Realizar el seguimiento de la financiación anual disponible para la ejecución del presente Acuerdo Marco.
- d) Facilitar la resolución de potenciales conflictos por la vía amistosa.

SEXTA.- Duración:

La duración del presente Convenio Marco de colaboración será de 4 años, entrando en vigor el 13 de febrero de 2020 y con fecha de vencimiento el 12 de febrero de 2024 , pudiendo ser prorrogado por periodos anuales de tiempo, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo mediante comunicación fehaciente a la otra parte en cualquier momento de la vigencia del presente Convenio Marco, con una antelación mínima de dos meses. La resolución de este Convenio no afectará al desarrollo y conclusión de los Programas Anuales y Actividades que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio Marco, salvo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA.- Aspectos Éticos

LILLY y EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias organizaciones efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética de las organizaciones. Ambas instituciones declaran conocer y acatar el código ético de la EASP y el código ético de LILLY.

LILLY y EASP se obligan a cumplir toda la normativa estatal, autonómica y local aplicable al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

LILLY y EASP declaran expresamente la inexistencia de un posible conflicto de interés entre la actividad objeto del presente Convenio y los servicios que ambas organizaciones prestan en el marco de su actividad ordinaria.

LILLY y EASP manifiestan que respetarán en todo momento la legislación y reglamentación vigente aplicable. Así mismo manifiestan expresamente que respetarán todos los códigos de conducta éticos y deontológicos que le sean aplicables.

En este sentido, los Convenios Específicos en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán incluir financiación para sufragar actividad alguna de recreación u ocio de las Partes.

El presente Convenio, en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por LILLY.



OCTAVA.- Confidencialidad

Las Partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo del presente Convenio Marco, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las Partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre LILLY y la EASP.

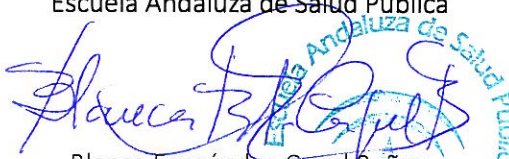
Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

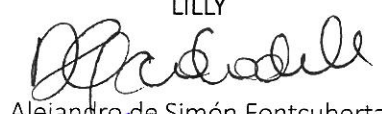
NOVENA.- Jurisdicción

El presente Convenio se regirá por las estipulaciones en él contenidas. Para las dudas y lagunas que pudieran surgir se aplicarán supletoriamente las normas y principios de las leyes españolas que sean de aplicación.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán resueltas por la vía amistosa y en defecto con sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Granada.

En señal de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

Escuela Andaluza de Salud Pública

Blanca Fernández-Capel Baños
Directora Gerente


LILLY

Alejandro de Simón Fontcuberta

Teresa Millán Rusillo